



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N°0171-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 08 JUN 2021

VISTO:

El Escrito con fecha 18 de marzo del 2021 con Registro Sisgado N° 2748256/2244819, promovido por el administrado Eduar Emerson Quispe Martínez, Informe N° 53-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH del 16 de abril del 2021 con Registro Sisgado N° 2790897/2244819, Oficio N° 110-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-R del 21 de abril del 2021 con Registro Sisgado N° 2797255/2244819, Opinión Legal N° 016-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA de 18 de mayo del 2021, con Registro Sisgado N° 2842537/2320141, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 18 de marzo 2021, el administrado **EDUAR EMERSON QUISPE MARTINEZ**, solicita renovación de su contrato con eficacia del 01 de enero 2021 y se declare la relación laboral y consecuentemente se renueve su contrato con efectividad del 01 enero 2021 en adelante en la plaza que venía laborando, precisando haber trabajado en la Agencia Agraria VilcasHuamán en la plaza N° 195 del CAP Y CNP de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, por la modalidad de servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, evidenciado con los contratos respectivos y que dichos contratos tuvieron naturaleza laboral en aplicación del principio de la primacía de la realidad, por lo que no podía ser despedido sino por causa justa conforme establece la Ley 24041 entre otros aspectos;

Que, del informe N° 53-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH de fecha 16 de abril del 2021, se tiene que el recurrente el año 2019 laboró 7 meses del 23 de mayo al 31 de diciembre; el año 2020 laboró 11 meses y 27 días del 02 de enero al 31 de diciembre 2020 y el año 2021 02 meses y 17 días, del 11 de febrero al 30 de abril;

Que, la pretensión del administrado es que se declare la existencia de una relación laboral y se le renueve su contrato con eficacia del 01 de enero 2021, por considerar que se encuentra amparado por la Ley 24041;



Que, la Ley 24041 norma restituida por Ley 31114 establece en su artículo 1º: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no podrán ser cesados ni destituidos sino por causa prevista en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 15º de la misma".

Para estar protegidos por la Ley 24041, es necesario cumplir en forma conjunta los siguientes requisitos: Ser servidor público con subordinación y remuneración, no encontrarse en los supuestos de excepción de la Ley 24041, haber sido contratado para realizar labores de naturaleza permanente y tener más de un año ininterrumpido de servicios, el cual es entendido en el sentido de no haber tenido ningún corte de vínculo laboral durante más de un año;

Que, se tiene de autos, el administrado fue contratado por servicios personales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, nivel remunerativo STA para cumplir funciones en la Agencia Agraria VilcasHuamán, conforme se aprecia de los sendos contratos suscritos;

El último contrato suscrito fue mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial 030-2021-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de febrero 2021, **cuya vigencia fue del 11 de febrero al 30 de abril del 2021;**

Que, siendo así, estando aún vigente este contrato, con fecha **19 de marzo del 2021** solicita se declare la existencia de una relación laboral y se le renueve su contrato con eficacia del 01 de enero del 2021, petición que efectúa al amparo de la ley 24041;

Que, al respecto, si bien en ninguna parte de la redacción de la norma se prevé como presupuesto habilitante de la solicitud de declaración laboral que el servidor sea previamente despedido para que así pueda acudir a la vía judicial y obtener protección, **la norma bajo comento es precautoria, cuya finalidad es la de proteger a todo trabajador frente a un posible despido arbitrario;**

Que, resulta lógico que el administrado con vínculo vigente acuda ante la administración para solicitar tutela administrativa para evitar ser despedido, por considerar que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 24041, pues considera que con la solicitud de declaración laboral podría evitar ser despedido y mantenerse trabajando;

Que, empero en el caso concreto el administrado no ha sido objeto de despido por la entidad, sino que se encontraba laborando en la fecha de presentación de su escrito, inclusive hasta el 30 de abril 2021. Por tanto, la presentación a que se encuentra dentro de los alcances de la Ley 24041 y por tanto se le declare una relación laboral válida resulta improcedente, puesto que la citada ley protege únicamente contra el despido arbitrario no al trabajador en actividad, como ocurre en el caso concreto. Esta posición, en el sentido de considerar que el trabajador que todavía mantiene su vínculo vigente con la entidad no puede pedir la protección otorgado por la Ley 24041, caso contrario se constituirá en un imposible jurídico;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0171-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacuchó, **08 JUN 2021**

Que, por otro lado, la última Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia 016-2020, deroga la Ley 24010 con vigencia del 24 de enero 2020, siendo restituido por la ley 31114 (Única Disposición Complementaria Final), cobrando vigencia a partir del 24 de enero 2021;

Que, bajo ese parámetro, *prima facie* la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política de Perú, conforme establece el artículo III del Título Preliminar del Código Civil vigente, ésta última concuerda con el artículo 103° de la Constitución Política del Estado;

En ese contexto se debe observar también el Principio de Irretroactividad de la Ley, establecida en el párrafo tercero del artículo 103° de la Constitución Política del Estado: *Ninguna Ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo;*

Que, el principio de irretroactividad de la Ley, es uno de los fundamentos de seguridad jurídica y significa que el derecho creado bajo el amparo de la ley anterior mantiene su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva Ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos;

Que, si bien el administrado suscribió contratos el año 2020, **del 02 de enero al 31 de diciembre 2021, haciendo un total de 11 meses y 27 días, este lapso de tiempo no se puede computar para fines de tener la protección de la Ley 24041, por cuanto ese espacio de labor la norma en comento se encontraba derogada, siendo que cobra VIGENCIA A PARTIR DEL 24 DE ENERO 2021, siendo así la ley se aplica a las consecuencias de la relaciones y situaciones jurídicas existentes, no tiene fuerza ni efectos retroactivos. Esto es, se aplica a los hechos, relaciones y situaciones que ocurren mientras tiene vigencia, es decir, entre el momento que entra en vigencia y aquel en que es derogada o modificada. La Regla en general es que la ley rige todos los hechos que se produzcan durante su vigencia;**

Que, siendo así, el mencionado administrado no se encuentra bajo la protección de la Ley 24041, al no contar con el requisito *sine qua non*, de más de un año de trabajo ininterrumpido que la norma exige;

Que, respecto a la regularización de su contrato a partir de enero 2021 a la fecha, es de precisar que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 030-2021-GRA-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 18 de febrero 2021 se le contrato en forma temporal con vigencia del 11 de febrero al 30 de abril 2021, por considerar que



la entidad en el ejercicio de su potestad discrecional goza de libertad para decidir sobre un asunto concreto, dado que la ley en sentido lato no determina lo que deben hacer o en su defecto como deben hacerlo. Es decir, se refiere a una libertad y a cierta indeterminación normativa como elemento de discrecionalidad.

Que, por los fundamentos glosados es pertinente desestimar la pretensión del administrado **EDUAR EMERSON QUISPE MARTINEZ**, en el extremo de la declaración de una relación laboral y renovación de su contrato con eficacia del 01 de enero 2021, por no contar con el requisito *sine qua non*, de más de un año de trabajo ininterrumpido que la norma exige, en consecuencia, no se encuentra bajo la protección de la Ley 24041, conforme se tiene de la Opinión Legal N° 016-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OA, del 14 de mayo del 2021;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento administrativo aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESESTIMAR, la petición del administrado **EDUAR EMERSON QUISPE MARTINEZ**, en el extremo de la declaración de existencia de una relación laboral y renovación de su contrato con eficacia del 01 de enero 2021, por los fundamentos expuestos en parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

